

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY I N° 231

LEY I N° 789

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 33 de la Ley I N°231 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 33°. - Prohibición de designar. Ficha limpia.

No podrán ser designadas para desempeñar cargos públicos las personas condenadas por delitos dolosos de cualquier naturaleza, de orden federal u ordinario, aun cuando la resolución judicial se encontrase recurrida o por cualquier razón no hubiese adquirido firmeza. En tales casos, la inhabilitación para ejercer tales cargos se extenderá desde la existencia de una sentencia de segunda instancia confirmatoria de la condena y hasta su eventual revocación posterior o, en su caso, hasta el cumplimiento de la pena.

Asimismo, tampoco podrán ser designadas las personas con autos de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren previstas en el Estatuto de Roma como Crímenes de competencia de la Corte Penal e Internacional.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 1563
Rawson, 28 de octubre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:
El proyecto de ley referente a la sustitución del ar-

tículo 33 de la Ley I N° 231; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 10 de octubre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 789

Cumplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES

Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

REGULAR EL ACCESO SEGURO E INFORMADO AL USO MEDICINAL, TERAPÉUTICO Y/O PALIATIVO DEL DOLOR, DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS

LEY I N° 790

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular el acceso seguro e informado al uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de Cannabis y sus derivados, promoviendo el cuidado integral de la salud y mejorando la calidad de vida de las personas con dolencias o patologías para las cuales su uso esté recomendado, conforme a las normas vigentes.

Asimismo, tiene por objeto fomentar el desarrollo económico mediante la producción, industrialización y comercialización del cáñamo industrial y los derivados de la planta de Cannabis y sus semillas, impulsando el crecimiento de la cadena productiva provincial y contribuyendo al desarrollo sostenible de la economía local.

CAPÍTULO II: ADQUISICIÓN DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES

Artículo 2°.- Requisitos para la adquisición. Será requisito suficiente para la adquisición de inflorescencias de cannabis y/o sus derivados con fines medicinales la presentación de una receta emitida por un profesional médico con matrícula vigente. La dispensa se realizará exclusivamente en los establecimientos referidos en el artículo 8° de la presente ley.

CAPÍTULO III: REGISTROS Y CERTIFICACIONES PARA EL CULTIVO DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES.

Artículo 3°.- Creación del Registro. Crease en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, el Registro de Usuarios de Cannabis de Chubut (REUSCCH), en el cual deberán inscribirse las personas residentes en la Provincia del Chubut, que no se encuentren inscriptas en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) y que deseen acceder al autocultivo de la planta de Cannabis para su tratamien-